

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Radicado:2017-174

Auto: 1605

En el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL** instaurado por **BLANCA LIGIA GIRALDO DE CARDONA** en contra de **DANIEL ALONSO MORENO SERNA**, el día veintiséis (26) de agosto del año avante, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien mueble aprisionado dentro de la presente acción, consistente en: UN GLOBO DE TERRENO CON CONSTRUCCION SITUADO EN EL PARAJE EL ARROYO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CON UNA CABIDA APROXIMADA DE CUATRO HECTAREAS(4-0000 HAS) SEGÚNCATRASTRO EL INMUEBLE TIENE UNA CABIDA APROXIMADA DE 5.1400 HECTAREAS, INMUEBLE SE DENOMINA LA ALEGRIA.. Este inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.100-36378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Como rematante resulto el señor JUAN CAMILO OCAMPO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número ^{1.053.800.057}, a quien se le hizo adjudicación del mueble sacado a licitación, en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 77.900.000)**

El rematante mediante recibos de consignación fechados primero (1) de septiembre del corriente año, acredita haber consignado a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 32.900.000)** correspondiente al valor restante del valor del remate y a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta que el mismo posee en el Banco Agrario de Colombia la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 3.895.000)** correspondiente al impuesto previsto por el Art. 7o., de la Ley 11 de 1.987, transacciones éstas que se realizaron dentro del término previsto por el Art. 453 del CG.P. Así mismo allegó el paz y salvo por concepto de impuesto predial.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate se hizo con el lleno de las formalidades establecidas en los Artículos 452 y 453 del C.G.P, se encuentran acreditadas las consignaciones por el valor restante del remate y del porcentaje previsto en el citado art. 7 de la Ley 11 de 1.987 y se allegó el paz y salvo solicitado, procede el despacho a dar aplicación

al artículo 453 ibidem, aprobando la diligencia practicada e igualmente disponiendo los demás ordenamientos de que da cuenta esta disposición.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día veintiséis (26) de agosto del corriente año, y donde resultó como adjudicatario del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. No.100-36378, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sacado a licitación, el señor **JUAN CAMILO OCAMPO RESTREPO** en su calidad de mejor postor.

SEGUNDO: Expídase copia del acta de remate y de este proveído al rematante para que la inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y la protocolice en una de las Notarías de la misma. Copia de la escritura deberá allegarse al Despacho para ser agregada al expediente.

TERCERO: Se Dispone el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien subastado, para cuyo efecto se ordena lo siguiente:

a).- Librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio 1004 12 de junio del 2017 e inscrito bajo la matrícula inmobiliaria Nro. No.100-36378.

b). Notificar al secuestre señor CRISTIAN CAMILO RIVERA CANDAMIL, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones con relación al bien inmueble rematado, que debe hacer entrega de dicho inmueble puesto bajo su cuidado, al rematante señor JUAN CAMILO OCAMPO RESTREPO, además que dispone del término de diez (10) días para rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión contados a partir de la notificación personal que se le hará de este proveído.

CUARTO: Hágase entrega al señor **DANIEL ALONSO MORENO SERNA**, de las sumas consignadas por el rematante del bien subastado, es decir los depósitos por las sumas de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000) MCTE Y TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 32.900.000), que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee.

QUINTO: Una vez rendidas las cuentas por el secuestre y aprobadas estas se procederá a fijar honorarios definitivos de su gestión.

SEXTO: Se DISPONE comunicar al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Villamaria que dentro del presente proceso no quedaron remanentes para colocar a disposición dentro del proceso 2021-064, los cuales fueron solicitados.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dff136939aaf59cfc19b6d3e9d62b0697dae3f4e598a48952f222b0ea3e92b**

Documento generado en 26/09/2022 05:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>